

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8912 *LEY 8/1998, de 14 de abril, de ampliación del concepto de familia numerosa.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su disposición final cuarta modificó el concepto de familia numerosa, comprendiendo desde entonces a las familias con tres o más hijos.

Esto supuso la modificación, sólo en parte, de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a la familia numerosa. El artículo primero del Reglamento, que desarrollaba dicha Ley, establecía el concepto y la clasificación de las familias numerosas. El segundo supuesto incluía la consideración de familia numerosa de «familias con tres hijos, siempre que uno de éstos sea subnormal, minusválido o incapacitado para el trabajo».

Ya la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en su disposición adicional decimotercera, amplió el concepto de familia numerosa a aquellas familias en las que los dos hijos fueran discapacitados.

El Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, desarrolló la ampliación del concepto de familia numerosa para, de esta forma, permitir la aplicación de los beneficios de la familia numerosa en todo el territorio del Estado español, según exigía la disposición final cuarta de la Ley 42/1994. Pero en dicho texto normativo no se ha recogido la consideración antes indicada con respecto a la ampliación del concepto de familia numerosa en supuestos de hijos con discapacidades.

Artículo único.

Se adiciona un párrafo segundo a la disposición final cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, con el siguiente texto:

«Uno. (Párrafo segundo).

Será también familia numerosa aquella que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo.»

Disposición final primera.

En el plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno proce-

derá a la modificación del Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, para adecuarlo al contenido de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 14 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

8913 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de marzo de 1998, por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente.*

Advertida omisión en el texto remitido de la Orden mencionada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, correspondiente al día 31 de marzo de 1998, a continuación se transcribe la correspondiente rectificación:

En el párrafo segundo del apartado primero de la Orden, inserto en la página 10806 del «Boletín Oficial del Estado» referenciado, donde dice: «... licencia de armas D o E...», debe decir: «... licencia de armas D, E o F...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8914 *REAL DECRETO 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.*

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices gene-

rales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre, y 614/1997, de 25 de abril, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo, se trata ahora de establecer, a propuesta del Consejo de Universidades, el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

Se establece el título universitario de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética

1.^a Las enseñanzas conducentes al título oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las técnicas de elaboración de los regímenes alimenticios adecuados a la nutrición humana.

2.^a 1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años. Los distintos planes de estudio conducentes al título oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética determinarán, en créditos, la carga lectiva global que, en ningún caso, podrá ser inferior a ciento ochenta ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso, la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

3.^a En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes al título oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas, según lo dispuesto

Diplomado en Nutrición Humana y Dietética

Materias	Créditos			Áreas de conocimiento
	T	P	T	
Primer ciclo				
ALIMENTACIÓN Y CULTURA				
Psicología y Sociología del comportamiento alimentario. Técnicas de comunicación. Antropología e Historia.	3	1,5	4,5	Antropología Social. Nutrición y Bromatología. Psicología Básica. Sociología. Tecnología de los Alimentos. Historia de la Ciencia.
BIOQUÍMICA				
Estructura. Enzimología. Metabolismo. Biología molecular.	6	1	7	Bioquímica y Biología Molecular.
BROMATOLOGÍA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS				
Materias primas. Productos alimenticios. Calidad. Composición, propiedades y valor nutritivo.	8	4	12	Nutrición y Bromatología. Tecnología de los Alimentos.
DEONTOLOGÍA				
Derecho alimentario. Legislación. Normalización. Deontología.	4,5	0	4,5	Derecho Administrativo. Filosofía del Derecho. Filosofía Moral. Nutrición y Bromatología. Toxicología. Medicina Legal y Forense.

Materias	Créditos			Áreas de conocimiento
	T	P	T	
DIETÉTICA Dietotécnica. Alimentación individual y colectiva en las edades de la vida. Manejo de tablas de composición de alimentos. Equilibrio alimentario. Planificación de menús.	6	6	12	Enfermería. Nutrición y Bromatología.
DIETOTERAPIA Planificación de dietas terapéuticas. Seguimiento ambulatorio de dietas. Alimentación hospitalaria. Nutrición enteral y parenteral. Educación nutricional del enfermo.	6	3	9	Nutrición y Bromatología. Enfermería. Medicina. Pediatría.
ECONOMÍA Y GESTIÓN ALIMENTARIA Organización de empresas y servicios de alimentación. Sistemas de distribución y consumo de alimentos en centros sanitarios y colectividades.	3	1,5	4,5	Enfermería. Organización de empresas. Economía Aplicada.
ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DEL CUERPO HUMANO Citología. Histología. Embriología. Anatomía. Fisiología.	6	3	9	Biología celular. Ciencias morfológicas. Fisiología.
FISIOPATOLOGÍA Fisiopatología general. Fisiopatología médica. Fisiopatología quirúrgica. Patología nutricional.	4,5	0	4,5	Fisiología. Medicina. Pediatría. Cirugía.
HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Microorganismos y parásitos relacionados con alimentos. Higiene del personal, productos y procesos. Toxicología básica y experimental. Contaminación abiótica de alimentos. Intoxicaciones alimentarias.	10	6	16	Microbiología. Nutrición y Bromatología. Parasitología. Tecnología de los alimentos. Toxicología. Legislación sanitaria.
NUTRICIÓN Concepto. Factores. Necesidades nutricionales. Valoración nutricional en individuos y comunidades. Encuestas alimentarias.	6	2	8	Nutrición y Bromatología. Medicina. Pediatría. Fisiología.
QUÍMICA APLICADA Bases químicas de los procesos biológicos y sus aplicaciones en alimentación.	4	2	6	Bioquímica y Biología Molecular. Ingeniería Química. Química Analítica. Química Física. Química Orgánica. Química Inorgánica.
SALUD PÚBLICA Servicios de Salud. Salud Pública y Alimentación.	4,5	0	4,5	Medicina Preventiva y Salud Pública. Enfermería.
TECNOLOGÍA CULINARIA Técnicas culinarias básicas. Cocina de colectividades. Técnicas culinarias para dietoterapia.	3	3,5	6,5	Nutrición y Bromatología. Tecnología de los alimentos.

8915 REAL DECRETO 434/1998, de 20 de marzo, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y de Licenciado en Derecho del centro docente de enseñanza superior «Abat Oliba», adscrito a la Universidad de Barcelona.

Aprobados los planes de estudios que conducen a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y de Licenciado en Derecho del centro docente de enseñanza superior «Abat Oliba», adscrito a la Universidad de Barcelona por Decreto 281/1995, de 11 de octubre, de la Generalidad de Cataluña, y dado que los mismos se ajustan a las con-

diciones generales establecidas por la normativa vigente y han sido informados favorablemente por el Consejo de Universidades, procede la homologación de los referidos títulos.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; los Reales Decretos 1421/1990 y 1424/1990, ambos de 26 de octubre, este último modificado por el Real Decreto 1561/1997, de 10 de septiembre, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Administración y Dirección de Empre-